



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-004-2019-00446-01
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Erika Lorena Londoño
Demandado: Porvenir S.A.

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandante **Erika Lorena Londoño** contra la sentencia dictada el 20 de octubre de 2021 en este proceso **ordinario laboral** promovido por aquella contra Porvenir S.A.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente al momento de proferirse la sentencia de segunda instancia, que asciende a la suma **\$109'023.120** para el año 2021.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado a la demandante con la sentencia de segunda instancia.

En efecto, el fallo de segunda instancia revocó la decisión del primer grado en la que se había concedido la pensión de invalidez a partir del 18-09-2018 en cuantía de un **salario mínimo legal mensual vigente** y se había condenado a Porvenir S.A. al pago del retroactivo pensional en la suma de \$30'282.041; por lo tanto, se tiene que la *suma gravaminis* se desprende de las súplicas reconocidas por la *a quo* y que fueron revocadas.

Entonces, se tiene que el agravio que sufriría la demandante con la decisión de segunda instancia ascendería a **\$649'169.952**; monto que es superior a los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021.

Suma que equivale a las mesadas causadas debidamente actualizadas entre el 10-06-2021 y hasta la vida probable de la accionante, que es de 52.4 años según la Resolución No. 1555 de 2010, en tanto tiene 33 años para el año 2021 al ser su natalicio el 28-06-1988 más el retroactivo pensional reconocido en primera instancia.

En consecuencia, se puede concluir que el requisito atinente al interés para recurrir en casación por parte de la demandante está cumplido y como además el escrito pertinente fue presentado dentro del término señalado por el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el 62 del Decreto 528 de 1964, se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad, por lo que se procederá a su concesión.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por la señora **Erika Lorena Londoño** contra la sentencia dictada en este proceso el 20 de octubre de 2021.

En firme este auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada Ponente

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409480773f3aecfb1c1558ce834c33a572e8ea60726cfcc676bc01d4610060c2**

Documento generado en 09/12/2021 07:01:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**